

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2696.

SABADO 26 DE FEBRERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 25 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. arzobispo electo de Toledo, obispo de Astorga, Falcon y Gutierrez de Solana, avisan no poder asistir á la sesion de hoy por el estado de su salud.

Sin discusion fueron aprobados varios dictámenes de la comision de Peticiones.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision y voto particular, relativo al expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. MACIA LLEOPART: La principal razon que ha dado el Sr. Gomez Becerra para negar su apoyo al dictámen de la comision consiste en que S. S. se cree en la necesidad de no dar su voto á ninguna resolucion del Senado que no sea definitiva. La comision está en el caso de decir que el estado que tiene hoy este asunto no es el de dar una resolucion definitiva, terminante.

No tendrá olvidado el Senado que la causa de que se trata se empezó cuando las Cortes estaban cerradas, y al momento de abrirse se dió cuenta para cumplimiento y resolucion del Senado; este es el motivo por qué no se está en el caso de dar ese permiso. La comision ha estado circunspecta en el dictámen que ha presentado á la deliberacion del Senado, y aun cuando se ha creido que en el modo de presentarle no ha sido explicita, yo entiendo que lo ha sido segun cabe en lo posible; y para ello no hay mas que recordar lo que en este asunto ha ocurrido. Al Senado se le pasó este asunto, el cual necesariamente se sometió á una comision; y apenas empezaba esta discusion se suspendió mediante la comunicacion recibida acerca de la novedad que habia sufrido este negocio, pues habia pasado al tribunal de Guerra y Marina, único y exclusivo que podia entender en él. Este tribunal habia tomado una resolucion, y esta pasó á una comision. Véase pues cómo este asunto se presenta distinto ahora de lo que fue entonces; así es que ha cambiado la situacion del Sr. Senador, porque entonces se hallaba arrestado y despues el Senado se ha hallado con la acordada del tribunal de Guerra y Marina, por la cual declaraba nulos los procedimientos. En este estado, señores, teniendo presente la comision que la causa pudo empezarse sin obtener permiso, porque estaban cerradas las Cortes, cree que no se está hoy en el caso de decir que se niega ese permiso. La comision, celosa observadora de las prerogativas de la Constitucion, ha tenido presentes las palabras consignadas en la ley, y cree que si el procedimiento de que se trata fue legalmente incoado, no hubo necesidad de dar cuenta al Senado por estar cerradas las Cortes.

La comision tambien ha tenido algo presente en favor del Sr. duque; pues no ha podido menos de ver la variacion del estado de la causa por la acordada del tribunal de Guerra y Marina; pues sabido es que estaba arrestado antes de la declaracion de nulidad, y no lo está desde entonces. Véase pues cómo no se puede tomar una resolucion definitiva, sino consignar lo que la comision dice respecto á que concluido que sea este asunto se pase al Gobierno para los efectos oportunos.

El Sr. LOPEZ (D. Alejandro): Ruego al Sr. Presidente se sirva preguntar al Senado si está este punto suficientemente discutido.

El Sr. CARRASCO: Yo desearia que atendiendo á la gravedad del asunto se diese mas latitud á este debate, á fin de que pudieran usar de la palabra algunos señores que la tienen pedida.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha oido la observacion del señor Carrasco; pero habiendo pedido un Sr. Senador, en uso de su derecho, que se pregunte si está suficientemente discutido, se va á hacer esa pregunta.

Verificada se declaró que sí, por 28 votos contra 22.

A peticion del Sr. Fernandez Vallejo se acordó que el dictámen se votase por partes; y puesta á votacion la primera, quedó desechada nominalmente por 40 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Aldama, Alvarez Pestaña, Calatrava, Camps y Aviñó, marques de Claramonte, obispo de Córdoba, Chacon y Duran, Depedro, Diaz Canaja, marques de Embid, Entrena, marques de Falces, Ferraz (Don Francisco), Ferrer, Galdiano, Garcia Carrasco, Gayo, Gil de las Revillas, Godoy Manrique, Gomez, Gomez Becerra, Heros, Jimenez Frontin, Jordá, Laborda y Galindo, Melgarejo, Ondovilla, Onis, Osea, Peon y Heredia, conde de Pinofiel, Rubiano, Ruiz de la Vega, San Miguel (D. Juan Nepomuceno), Sarabia y Angeler, Seoane, conde de Sotoameno, Suarez del Villar, marques de Torreblanca, duque de Zaragoza.

Señores que dijeron sí:

Borjas Tarrius, Castañeda, Codorniu, Fernandez Vallejo, Gil de la Cuadra, Godoy Peralta, Gonzalez Salcedo, Hoyos, Jontoya, Ladron de Guevara, Landero, Linaje, Lopez, Macia Lleopart, Marliani, Mar-

tinez de Larrad, Martinez Orinaga, Moya, Muguero é Iribarren, Perez Necochea, Quintana, Ramirez Coté, Rosa, Sanchez del Pozo, Solis, Torres y Solano, Zumalacarregui, Sr. Presidente.

Se leyó el art. 86 del reglamento, relativo á que cuando se deseché el dictámen de una comision en todo ó en parte, el Senado resolverá si ha de volver á la comision para que lo reforme.

Al hacerse esta pregunta, dijo El Sr. GOMEZ BECERRA: Esa pregunta debe hacerse despues de desechado completamente el dictámen, y aun cuando así fuese habia lugar á la discusion del voto particular.

El Sr. LANDERO: No he pedido la palabra para oponerme á que se pregunte si volverá á la comision; solo me opongo á que se continúe la votacion, porque la segunda parte señalada es consecuencia de la primera.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El Senado no ha dicho que niega ni concede, y lo que se va ahora á votar es cosa importante, pues se refiere á que el juez ó tribunal donde vayan á parar esos procedimientos tiene que venir á pedir el permiso sobre la causa que se está formando; por consiguiente este asunto no está decidido.

Se hizo la pregunta de si se votaria la segunda parte del dictámen. Se acordó que sí.

Se leyó dicha parte, y fue aprobada por 55 votos contra 15, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aldama, Alvarez Pestaña, Aranalde, Borjas Tarrius, Camps y Aviñó, Castañeda, marques de Claramonte, Codorniu, obispo de Córdoba, Chacon y Duran, Depedro, Diaz, Canaja, marques de Embid, Entrena, marques de Falces, Ferrer, Galdiano, Garcia Carrasco, Gayo, Gil de la Cuadra, Gil de las Revillas, Godoy Manrique, Godoy Peralta, Gomez, Gonzalez Salcedo, Heros, Hoyos, Jimenez Frontin, Jontoya, Jordá, Laborda y Galindo, Ladron de Guevara, Landero, Linaje, Lopez, Macia Lleopart, Marliani, Martinez de Larrad, Melgarejo, Onis, Osea, Perez Necochea, conde de Pinofiel, Quintana, Romo y Gamboa, Rosa, Ruiz de la Vega, San Miguel (D. J. N.), Sarabia y Angeler, Solis, Suarez del Villar, marques de Torreblanca, duque de Zaragoza, Zumalacarregui, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Calatrava, Fernandez Vallejo, Ferraz (D. Francisco), Gomez Becerra, Martinez Orinaga, Moya, Muguero é Iribarren, Ondovilla, Ramirez Coté, Rubiano, Sanchez del Pozo, conde de Sotoameno, Torres y Solano.

Despues de un ligero debate el Senado aprobó una proposicion incidental hecha por la mesa para que volviera el dictámen á la comision á fin de que lo extendiera de nuevo con arreglo al espíritu dominante en la discusion.

El Sr. HEROS ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la comision encargada de examinar un proyecto de ley, concediendo una pension á la viuda de D. Mariano Lagasca, director que fue del jardin botánico de esta corte.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que se imprimiria y señalaria dia para su discusion.

Hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda se procede á la interpellacion que trata de hacerle el Sr. Codorniu: S. S. tiene la palabra.

El Sr. CODORNIU: Señores, en los aranceles que estan actualmente vigentes se hace una revolucion muy considerable en el articulo de lo que he tratado en el anuncio de mi interpellacion, dando libre entrada á los productos farmacéuticos y quimicos. En los aranceles que estaban vigentes anteriormente habia la prohibicion de la entrada de todos aquellos productos farmacéuticos que dentro de las oficinas nacionales pudieran elaborarse para el consumo del objeto medicinal á que estaban destinados.

No pienso hacer un cargo al Sr. Ministro de Hacienda, porque veo que por la actual ley de aduanas y aranceles está competentemente autorizado para alterar aquello que creyese conveniente, por lo cual no tiene la menor responsabilidad.

Pero es preciso hacerse cargo de esta disposicion, porque interesa sobremanera á la salud pública y á la industria nacional, en una ciencia que por todos titulos merece deferencia y respeto, y tiene al mismo tiempo necesidad de la proteccion del Gobierno.

Vuelvo á repetir que no echo la culpa á nadie; pero la medicina española, esta ciencia benéfica, cuyos individuos se sacrifican por sus semejantes en todas partes, va mereciendo la proteccion del Gobierno á proporcion que va adelantando la civilizacion; pero en España por desgracia sucede lo contrario: cuanto mas vamos adelantando en la carrera de la civilizacion, cuando se van estableciendo leyes mas liberales, entonces es cuando se da un golpe de muerte á la farmacia española: sí, señor, golpe de muerte.

Voy á hacerme cargo primero de lo tocante á la salud pública. Todos los productos farmacéuticos que vengan del extranjero, ¿qué garantia pueden dar de que serán útiles al objeto para que estan destinados? Ya sé que se me dirá que para esto en las aduanas fronterizas hay profesores destinados á reconocerlos, y por consiguiente que no darán entrada á aquellos géneros que no presenten todas las garantías necesarias; pero sabemos lo que esto quiere decir: porque hay muchos productos que exigen analisis, y que pueden analizarse, aunque nunca en tan gran cantidad como se presentarán en las aduanas fronterizas, y hay otras preparaciones que no se sujetan al analisis, y en las cuales se mezclan los principios de tal modo que el analisis no puede descubrir á lo menos su intima conexion. Por consiguiente esa garantia es inútil.

Los productos farmacéuticos elaborados en las oficinas nacionales tienen todas las garantías que deben tener: estan elaborados por un profesor de farmacia autorizado por las leyes, y que tiene sobre si una grave responsabilidad; y qué responsabilidad puede exigirse de un laboratorio extranjero? Ninguna. Es verdad que hay una nota en algunos de los géneros medicinales que dice: «este articulo no podrá admitirse sino por las aduanas de primera y segunda clase, y con destino á las oficinas y almacenes de los farmacéuticos y drogeros;» pero despues que se ha dado la entrada á un género, ¿quién responde de este destino? ¿Y de este modo se entrega la salud pública á la casualidad en términos iguales á los de un género cualquiera de comercio? ¿Y qui-

zá aun mas libertad hay en este género que compromete tanto á la salud pública que en los efectos de lujo, pues varios de estos estan prohibidos, y de los productos farmacéuticos ninguno. Véase pues, señores, el descuido que ha habido en este ramo entregando nada menos que un objeto tan sagrado á los azares de un comercio libre y absoluto. Mucho mas podria decir acerca de esto; pero los Sres. Senadores, que son tan ilustrados, creo que no necesitarán que les moleste dando mas extension á estas ideas, que no son mas que la base de lo mucho que podria decir sobre el particular.

En cuanto á la parte industrial, el art. 4.º de la ley de aranceles dice así: (le leyó). Yo, señores, aun cuando en este articulo no se habla mas que de lo que tiene relacion con los intereses materiales, creo que debo llamar la atencion del Gobierno para que evite los males que puede producir con respecto á la suerte de los profesores de farmacia. Señores, en todo el cuerpo de los aranceles hay varios articulos medicinales, á los cuales se les da entrada fijando el tanto por ciento que deben pagar, y despues se incluyen todos en un solo articulo; de modo que por si acaso en el cuerpo de los aranceles se habia olvidado alguno se ha puesto despues un articulo que los comprende á todos. Esta inconsecuencia es sobre la que yo llamo precisamente la atencion del Senado. En esta ley estan comprendidos hasta los productos que el más infeliz practicante puede elaborar en España sin cometer la mas minima falta; el alkali volátil, por ejemplo, y otros muchos; y yo heinos de entregar el dinero á los extranjeros por cosas tan frivolas y que pueden hacerse en España? Pues qué, la larga carrera literaria que estan obligados á seguir los profesores de farmacia, los rigurosos exámenes que sufren, el gran depósito que pagan para ello, las contribuciones á que estan sujetos, y la grave responsabilidad que sobre ellos pesa, ¿no exigen que se les tuviese alguna consideracion? ¿No exigen que no se tratara de destruirlos, porque destruidos quedarán los elaboratorios españoles si esto subsiste?

Yo tengo varios impresos que han venido de Paris, de donde con arreglo al nuevo arancel vienen proporcionando hasta las pildoras mas insignificantes; de modo que si esto pasa ya no hay necesidad de que los farmacéuticos españoles trabajen, sino que se convierten en almacenistas y manden venir de Paris todos los productos farmacéuticos. Por esto vuelvo á insistir en que aquí ha habido una equivocacion, que el Sr. Ministro de Hacienda se servirá decirme dónde ha estado, y no dudo que S. S., por los medios que la ley en su art. 2.º pone á su alcance, tomará las medidas oportunas para que se eviten estos daños que van á resultar á la salud pública y á la profesion de farmacia.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Señores, yo debo hacerme cargo de las diferentes observaciones que ha tenido á bien hacer el dignísimo Sr. Senador que me ha interpelado; y si bien no entraré ahora en las cuestiones facultativas, que no son propias ni de mi ministerio ni de mi carrera, entraré sí en las que puedan tener relacion con la parte económica ó reglamentaria que incumbe al ministerio de Hacienda.

El Senado recordará que cuando aquí se trató de esta ley dije que podria considerarse como un voto de confianza interino, y este voto está tanto mas en analogia con la ley, cuanto que era una ley nueva que trataba de elevarse á las mejoras de que es susceptible, segun lo reclamaban los adelantos de la ciencia. Esta ley, como es sabido por todos los Sres. Senadores, se planteó en 1.º de Noviembre, y de consiguiente el Gobierno apenas ha podido conocer los efectos de ella. Se han presentado varias reclamaciones; el Gobierno las ha atendido y procurado examinar, haciendo las mediaciones que ha podido mientras las Cortes estuvieron cerradas; pero hoy día que se encuentran abiertas, cualquiera reforma, cualquiera variacion seria preciso que saliera de los cuerpos colegisladores.

Bajo estos principios el articulo que se refiere á la parte de instrumentos farmacéuticos destinados á las enfermedades y algunos dedicados á las ciencias y artes era objeto de esta ley; y como el Gobierno no podia dictar ninguna medida, lo primero porque reclamaciones especiales de estos articulos no habian llegado á sus oidos, y lo segundo porque no habia tenido reclamacion que le marcara que este ó el otro articulo perjudicaba á la industria nacional ó laboratorios quimicos de la Peninsula, la única cosa que puede decir el Gobierno en defensa de la ley es que despues de que una junta se ha ocupado en ella una porcion de años y se ha formado expediente sobre cada una de las partidas del arancel, oyó la junta á la facultad de farmacia, la cual en aquella época informó lo que tuvo por conveniente, y de consiguiente con respecto á sus informes y á lo que habia oido á otras personas conocedoras de la materia, así presentó su trabajo la junta y los aranceles de que tiene conocimiento el Senado.

Se dice que estan mal admitidos los articulos: que la salud pública puede tener menoscabo, y de consiguiente que los perjuicios que se siguen á la nacion y á la parte industrial son inmensos. En cuanto á lo primero S. S. se ha contestado, porque nos ha dicho que manda la ley que en las aduanas fronterizas haya personas inteligentes que examinen los productos con el mayor esmero. ¿Y qué mas puede decir el Gobierno? S. S. dice, unos pueden examinarse y otros no. Esto debe de ser cosa facultativa, y parecia natural que la facultad competente que informó á la junta debia de haber hecho esa calificacion y el modo con que debian de analizarse los articulos: esa junta no lo propuso y de consiguiente la ley salió como debia salir.

Por lo dicho se ve que por parte del Gobierno no ha podido hacerse mas de lo que se ha hecho, porque ni ha habido queja ni suficiente tiempo para conocer que hayan podido producir malos efectos esos articulos, llamando la atencion del Gobierno á fin de que en tal caso se modificara la ley. Pero S. S. hace un argumento que parece que tiene mucha fuerza, pero que yo le voy á satisfacer á S. S. con la práctica que se establece en muchos países de Europa, y que aquí tambien se ha establecido. Dice S. S. en todos los articulos vienen marcados los productos que estan admitidos al libre comercio, pero hay un articulo, que es el 1051, en que se dice: «y todos los productos,» y añade S. S. que en ese articulo todos tienen admision.

La cuestion es bien obvia. S. S., que es bien entendido en la materia, no dejará de reconocer que en el inmenso catálogo de esos productos podria haberse escapado alguno, y así es que en toda clase de aranceles en que se incluyen esas materias hay un articulo que dice: «Si

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del 8.º batallón de la Milicia nacional de esta corte, que á continuación se expresan, ha acordado se anuncie así por medio de la Gaceta de Madrid, Diario de avisos y Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados, y que desde luego puedan usar el distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto de 1811, conforme á lo resuelto en Real orden de 15 de Octubre del mismo año, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Plana mayor.

Comandante accidental, capitán, don Valentin Ibañez.
Mayor accidental, capitán, don Francisco Martinez Salamanca.
Ayudante, don Hilario Santiago Permison.
Abanderado, don Pablo Santiago Permison.
Sargento brigada, don José Monasterio.
Cabo brigada, don Ignacio Perez.
Farmacéutico, don Nemesio de la Llana.

Banda de tambores.

Manuel Morin, Julian Soto, Francisco Rey, Rafael Manzanares, Cándido Soto, José Abellan, Benito Alonso, Leon Silva, Eugenio Nuñez, Luis Manzanares, Antonio Rey, Gerónimo Huertas, Juan Manso, Agustín Baquero, Antonio Sedano y Francisco Gonzalez.

Compañía de granaderos.

Capitan, don José Maria Doizua.
Tenientes, don Julian Alvarez y don Juan Valero y Soto.
Subtenientes, don Ventura Alonso y don Francisco Vicente Aguado.
Sargentos segundos, don Pedro Izardo, don Francisco Canto, don Miguel Bueno y don José Maria Barceló.
Cabos primeros, don Camilo Trompeta, furriel, don Juan Sanchez Cruz, don Manuel Odrizola y don Juan Segura.
Cabos segundos, don José Zamora, don Francisco Galan, don Luis Ruiz Fernandez, don Celestino Fernandez, don Patricio Gonzalez, don Patricio Montero y don Ramon Vallejo.

Granaderos, don José Manchon, don Cayetano Rivallo, don Domingo Gil y Fresno, don Juan Sanchez, don Juan Rodrigo, don Justo Zavalla, don Antonio Gomez, don Vicente Rodriguez, don Francisco Hernandez, don Juan Zenoll, don José Fernandez, don Anselmo Alonso, don Vicente Rodriguez Solis, don Manuel Martinez, don Nicolas Gomez, don Pascual Roda, don Francisco Belmonte, don Pascual Escrivá, don Cleto Melero, don Manuel Cerda, don José Rubianos, don José Lacera, don José Martinez, don Antonio Moran, don Francisco Paula de la Torre, don Baltasar Sanchez, don Antonio Lázaro, don Rodrigo Camino, don Francisco Pestaña, don Manuel Blanco, don Pedro Garcia, don Fernando Dorrego, don Niceto Cuartero, don José Martinez, don Fernando Nieto, don José Araujo, don Alejo Cebrian, don Andres Garcia, don Sebastian Clemente Miró, don Manuel Lacera, don Francisco Lopez, don Alfonso Sanchez, don Miguel Flores, don Joaquin Garcia Garrido, don Francisco Balagué, don Casimiro Valcarcel, don Bernardino Jimenez, don Juan Perez, don Manuel Gomez, don Pablo Martín, don José Romero, don Francisco Guerra, don Gerónimo Sartuleri, don José Nieto, don Joaquin Bueno, don Ramon Lorens, don Nicolas Gonzalez de la Riva, don Juan Garcia Carmona, don Antonio Doronoro, don Félix Navarro, don Aniceto Manrique, don Juan Lorenzo, don José Garcia, don Mariano Monge, don Atanasio Estrella, don Domingo Camanada, don Genaro Castañon, don Miguel Arenot, don Sabino Larruga, don Manuel Garcia, don Vicente Andreu, don Manuel Salinas, don Enrique Serrano, don Antonio Magadan, don Eusebio Moraza, don Pablo Bravo, don Manuel Serrano, don Jorge Lacorte, don Alejo Vicente, don Dámaso Garcia, don Francisco Barceló, don José Cascales, don Miguel Ramos, don Ramon Orduña, don Antonio Valdés, don Andres Mollinedo, don Alberto Macias, don Pedro Carmona, don Ramon Gonzalez, don Rufino Gonzalez, don José Martinez, don Juan Martín, don Juan Antonio Fernandez, don Manuel Urrea, don Felipe Garcia Picon, don Antonio Flores, don Benito Moreno, don Manuel Velez, don Tomas Lucas, don Cipriano Marchiori, don José Goya y don José Ruiz.

Agregados, don Antonio Vallado y Flores, don Fernando Valdefuentes, don Manuel Muñoz y Martín, don Félix Marini y don Félix Torralva.

(Se continuará.)

En la lista núm. 8 de individuos calificados para obtener la condecoracion civica de 1.º de Septiembre de 1810, que comprende el 5.º batallón de la Milicia nacional de esta corte, y se publicó en la Gaceta núm. 2685 del día 15 del corriente, se omitió involuntariamente á D. Domingo Toiran, Miliciano de la 5.ª compañía.

Junta de liquidacion y extincion de la deuda flotante del tesoro.

Los interesados en las carpetas núms. 101, 103 á 111, 113 á 117, 119, 121 á 130, 132 á 136 y 138 á 140, pueden presentarse á recoger las equivalentes inscripciones de la deuda flotante transferible del tesoro todos los dias no festivos, desde las doce á las tres de la tarde, en la seccion de contabilidad de la expresada deuda, establecida en el piso bajo de la casa de Consejos. Durante las mismas horas se dará razón de los motivos por que no estan liquidados todavia los créditos respectivos á las carpetas no mencionadas en este anuncio desde el núm. 101 al 140.

Madrid 25 de Febrero de 1842.—José Serras.

La direccion general de Caminos, Canales y Puertos admite proposiciones hasta el día 15 de Marzo próximo para la construccion y suministro de 800 sombreros de fieltro charolado con destino á los peones camineros de las carreteras nacionales.

Se acompañarán muestras arregladas al modelo que está de manifiesto en la misma direccion, designando la fábrica, que deberá ser española.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando el nombre y vecindad del que las haga, y han de girar sobre el precio de cada sombrero y tiempo en que se han de entregar todos en Madrid.

El pago se hará en tres plazos por terceras partes: la primera cuando se verifique la entrega total; á los tres meses despues la segunda, y á los tres siguientes la tercera.

Los pliegos se abrirán en la misma direccion á la una de la tarde del expresado día 15 de Marzo, y se adjudicará el suministro al autor de la proposicion que ofrezca mayores ventajas.

La muestra de la proposicion admitida servirá para la recepcion de los sombreros, desechándose los que los peritos nombrados por la direccion declaren ser inferiores á aquella.

Si en el tiempo ofrecido no se hubiese completado la entrega total de sombreros, se rebajará del importe de los restantes 20 por 100 del precio admitido.

algun artículo no fuese incluido, sípase que pagará el derecho máximo ó minimum que se establece; y esta sería una de las razones que habria para incluir ese art. 1051. Pero hay otra razon, y es que como los productos quimicos no son todos dedicados á la ciencia de curar, sino que hay muchos dedicados á ciencias y artes, es natural que el arancel no quisiera excluir estos, dando en ello una muestra de proteccion á nuestra industria con admitir ciertos productos que, ó aquí no se elaboran, ó que elaborándose no es en suficiente cantidad.

Véase cómo por parte de la junta revisora, ni por parte de los autores de la ley, ni del Gobierno, se ha dejado de hacer cuanto se ha podido para atender á estas necesidades.

Se dice que la ley es defectuosa. Muy fácil es hacer que se reforme. S. S. tiene la iniciativa y puede presentar un catalogo de artículos en que se les aumente el derecho, ó no se les permita la entrada: el Senado entonces lo tomará en consideracion y pasará á ser un proyecto de ley.

Por parte del Gobierno, repito, que no se le ha hecho ninguna reclamacion á artículos determinados: que no ha podido tomar disposicion alguna mientras la legislatura ha estado cerrada, y estando ahora abiertas las Cortes el remedio que hay es presentar un proyecto de ley.

Creo que estas explicaciones satisfarán al Sr. Codorniu, quedando S. S. convencido de que por parte del Gobierno se ha hecho cuanto era posible.

El Sr. CODORNIU: Poco voy á decir porque el Sr. Ministro me ha indicado el modo de remediar este daño, y creo que el Senado no podrá menos de tomarlo en consideracion. Pero las explicaciones de S. S. han corroborado la idea que produjo antes acerca de que la ciencia mas benéfica y necesaria á la humanidad es casi siempre la mas postergada. En la junta de aranceles han sido representados todos los ramos de lujo y todos los de comercio, y no este que es el mas interesante; es decir, que la salud publica ha sido postergada á todos los demás objetos, incluso los de puro lujo. No lo digo por hacer cargos al ministerio, porque este mal viene de muy lejos: el hombre comúnmente lo que menos aprecia es su existencia, todos los dias veo lo mismo; los hombres no se acuerdan de la medicina mas que cuando estan postrados en el lecho del dolor; entonces son los gemidos, pero luego se desprecia lo que ya no sirve.

Espero que se me disimulará el que haya molestado al Senado con este ligero desalogo de mis sentimientos, porque los profesores de la ciencia de curar tenemos demasiados motivos de disgusto por la ingratitude con que regularmente somos tratados.

Señores, la junta de aranceles he oido que habia consultado á la junta de farmacia; los papeles de esta pasaron á la junta suprema de sanidad del reino, de la cual tengo la honra de ser vocal. He pedido á la secretaria cualquiera antecedente que hubiese sobre informes que se hayan dado sobre el particular, y se me ha asegurado que no hay ninguno: los he pedido al colegio de farmacia y he recibido la misma contestacion; yo no sé pues á quién puede haberse pedido este informe; pero puedo asegurar que es imposible que ningún profesor de farmacia español haya dado su voto para la introduccion absoluta, tanto de los productos farmacéuticos como de los quimicos. ¿Qué modo de proteger la industria nacional es este, por el que todos los productos quimicos pueden venir á España, elaborados en los grandes almacenes de París, solo porque pueden venderse algo mas baratos? Y aun cuando se vendan al mismo precio tendrán algun mayor despacho que los nacionales, porque se cree que lo que viene del extranjero es siempre lo mejor.

Yo lo veo, señores, no solo en este ramo sino en todos los demás; cualquiera género siendo extranjero se paga mas aunque sea peor. Así es que los farmacéuticos españoles tendrán que cerrar sus boticas si estas disposiciones de la ley subsisten.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que no ha tenido ninguna reclamacion: yo sé que las tendrá porque estan en poder de las autoridades subalternas y estas las elevarán al Gobierno. Si tambien que el descontento de la clase que defiende, y quisiera poder defenderla con mas energia, es general; y aseguran sus individuos que no pueden ejercer la profesion con decoro si continúan estas disposiciones. No quiero pues molestar mas al Senado porque pienso tomar las medidas que estan á mi alcance para evitar en lo posible este mal.

El Sr. SURRA Y RULLA, Ministro de Hacienda: Solo me levanto para rectificar dos hechos. El Sr. Codorniu ha dicho que los géneros á que se ha referido podian venir libres: el arancel fija un tanto por ciento de derecho de entrado.

Ha indicado tambien que no se habia consultado á la facultad de farmacia: yo puedo asegurar á S. S., por todas las noticias que tengo, que la facultad de farmacia fue consultada y oida. Ahora, que propusiera medidas restrictivas y que la junta de aranceles no tuviera por conveniente adoptarlas en su totalidad ó se aconsejase de otras personas inteligentes en la materia, esta es otra cuestion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Capaz) cerró la sesion á las cinco, señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 26 de Febrero de 1842.

Discusion del dictámen de la comision de Actas electorales sobre la admision del baron de Torres-Arias al ejercicio del cargo de Senador por la provincia de Gerona.

Idem del de la comision nombrada sobre el proyecto de ley para designacion de la alcabala en la trasmision de los bienes nacionales no exentos de su pago.

Idem del de la que ha informado acerca del proyecto de ley para supresion de la alcabala en los trueques de predios rústicos y urbanos.

Idem del de la encargada de informar acerca del concerniente á la indemnizacion á los pueblos de los daños causados por los facciosos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Siendo las doce y media dadas y no habiendo suficiente número de Sres. Diputados, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Sres. Diputados, en la sesion de mañana dará cuenta de la razon por que no se ha abierto la de hoy, y se pondrá la lista de los Sres. Diputados presentes.

MADRID 25 DE FEBRERO.

Hoy ha terminado en el Senado, por ahora, la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision relativo al expediente del Sr. duque de Castroterreño. Despues de hablar en este asunto el Sr. Macia Leopart, y despues de las dudas que produjo la votacion por partes, acordó el Senado, en vista de una proposicion hecha por la mesa, que volviera el dictámen á la comision á fin de que lo extienda de nuevo con arreglo al espíritu dominante en la discusion.

En seguida el Sr. Senador Codorniu explicó y fundó su interpelacion anunciada sobre introduccion de instrumentos y productos farmacéuticos y quimicos, á que satisfizo cumplidamente el Sr. Ministro de Hacienda, haciendo ver el carácter de interinidad que tiene la actual ley de aranceles, que es susceptible de todas las mejoras que aconseje la expe-

riencia, y sobre las cuales el Sr. Senador puede, usando de su iniciativa, proponer lo que juzgue debe corregirse. El Gobierno, dijo el Sr. Ministro, ni ha recibido reclamacion ninguna, ni podia tampoco haber tomado ninguna determinacion hallándose cerradas las Cortes.

En consecuencia de lo acordado por el Congreso para el caso de no haber número suficiente de señores Diputados á la hora de comenzarse las sesiones, el Sr. Presidente Acuña, despues de pasada lista de los presentes, declaró á las doce y media no haber lugar á que se celebrase la de este dia, citando al Congreso para mañana.

Gobierno político y militar de la Habana.—Excmo. Sr.: Por distintos conductos llegó á esta isla la noticia de la insurreccion que tuvo lugar en la capital de la monarquia y sus provincias del Norte en el mes de Octubre último. No era para mí, que conozco las opiniones, los intereses y aun las tendencias y aspiraciones de los habitantes de las distintas categorías de la Peninsula, dudoso en manera alguna el resultado que ha tenido, y por ello no me ha sorprendido como á otros el feliz y pronto término de aquellos funestos sucesos preparados por la vanidad y orgullo mas bien que por ninguna otra causa, y ejecutados por hombres demasiado ambiciosos y harto poco previsores para evitar la seducccion que los condujo al crimen. Por tanto creo un deber felicitar á S. A. el Regente del Reino, á su Gobierno y á la nacion toda en mi nombre y en el de los cuerpos, autoridades militares y civiles de los pueblos de esta isla afortunada, por la casi instantánea terminacion de aquella insurreccion, que prolongada hubiera cubierto nuevamente de luto y sangre á la patria, cuando aun humeaba la que se ha deramado en siete años. Todo lo cual espero se servirá V. E. poner en conocimiento de S. A. Serenísima. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 3 de Enero de 1842.—Excmo. Sr.—Gerónimo Valdés.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

Enterado el Regente del Reino de la felicitacion que antecede, ha dispuesto se conteste al teniente general D. Gerónimo Valdés que S. A. la ha oido con el mayor agrado y aprecio.

JUNTA CALIFICADORA DE LA CRUZ DEL 7 DE OCTUBRE.

Rectificaciones hechas por diferentes corporaciones en las listas remitidas á esta junta y aprobadas por la misma.

D. Manuel Ortola, que aparece como cazador del 6.º batallón de la Milicia nacional, fue solo agregado.

D. Rafael del Riego, que aparece como agregado á cazadores del 6.º batallón de la Milicia nacional, es individuo de dicha compañía.

D. Andres Babi, nacional de la 6.ª del 2.º, se llama don Francisco Andres Babi.

A las listas repetivas de individuos clasificados por la junta deben añadirse los sujetos siguientes.

Segundo batallón.

D. Antonio Mon, nacional de la 2.ª compañía; don Eusebio Albeniz, id. de la 3.ª id.; don José Florez, id. id. id.; don Manuel Zieja, id. id. id.; don Ramon Rodriguez, id. id. id.; Pedro Llamas, ordenanza, id. id.; Santiago Rodriguez, id. id. id.; don José Samarau, nacional de la 5.ª id.

Sexto batallón.

D. Manuel Gonzalez Izquierdo, nacional de la 2.ª compañía; don Natalio Garcia, cazador; don Robustiano Ortega, agregado á la compañía de cazadores.

Octavo batallón.

D. Eugenio Morau, nacional de la 6.ª compañía.

Veteranos de la Milicia nacional.

D. Francisco Lozano.

Comision del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona.

D. Manuel de la Riba Robledo, teniente supernumerario.

Arma de caballeria.

D. Pantaleon Lopez Ayllon, comandante supernumerario del regimiento Lusitania, 13 de caballeria; don Luis Planas, capitán del regimiento de Húsares; don Manuel Heredia, cadete del escuadron de Madrid; Manuel Blanco, soldado del regimiento del Principe, 5.º de caballeria; Silvestre Gonzalez id. del id. de Castilla, 6.º de id.; Cándido Romero id. del id., Albuera, 10 de id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. José Rulnes y Solera, oficial.

Rectificaciones hechas en las listas de individuos clasificados, cuyos nombres han sido insertos en la Gaceta equivocadamente, y que no tienen derecho á la cruz del 7 de Octubre.

Primer batallón.

D. Vicente Muñoz, granadero; don José Martinez, id.

Segundo batallón.

D. Vicente Stuyek, nacional de la 3.ª compañía.

Tercer batallón.

Quinta compañía.—Sargento segundo, don Vicente Parrondo. Cabo primero, don Antonio Villarubia. Nacionales, don Francisco Cuellar, don José Maria Cuellar, don José Requena, don Fernando Huelves, don José Galecan y don Sebastian Navarro.

Cuarto batallón.

Antonio Arraez, avisador de la compañía de cazadores.

Sexto batallón.

D. José Megia, cabo de cazadores; don Robustiano Galindo, agregado á cazadores.

Octavo batallón.

Granaderos, don Ventura Alonso, teniente; don Dámaso Garcia, cabo; don Manuel Velez, granadero; don Pedro Lopez id.; don Manuel Martinez, id.; don Antonio Moran, id.; don Juan Garcia Carmona, id.; don Félix Navarro, id.; don Domingo Camanada, id.; don Carlos la Caba, id.; don Francisco Pestaña, id.; don Casimiro Varcancel, idem.

Compañía de cazadores.

D. Antonio Barcala, agregado; don Manuel Valdemoro, id.; don José Duran, id.; don Manuel Tovar, id.; don Luis Rodriguez Cervantes, idem.

Veteranos de la Milicia nacional.

D. José Gonzalez.

Resumen de las observaciones meteorológicas hechas en el año de 1841.

Las alturas de la columna barométrica estan expresadas en milímetros, corregidas de la capilaridad del tubo y de la dilatacion de la escala, y reducidas á la temperatura de la fusion del hielo. La temperatura de la atmósfera se ha tomado con un termómetro de Reaumur, cuyas marcas se han reducido despues al centígrado.

Meses.	Altura media barométrica.	Temperatura media.	Viento reinante á medio día.	DIAS				
				despejados.	nublados.	de tempestad.	de lluvia.	de nieve.
Enero.....	707, 16	4, 34 c.	S. O.	9	13	..	5	4
Febrero....	701, 08	6, 31	S. O.	5	9	..	14	..
Marzo.....	708, 81	11, 50	{ S. O. N. E.	15	14	..	2	..
Abril.....	705, 87	11, 91	{ S. O. S. E.	10	15	..	4	1
Mayo.....	705, 09	16, 29	S. O.	9	15	1	6	..
Junio.....	706, 47	19, 53	S. O.	15	9	..	6	..
Julio.....	705, 79	23, 71	S. O.	21	5	2	3	..
Agosto.....	707, 56	24, 67	{ S. O. N. E.	22	9
Setiembre..	706, 33	19, 79	S. O.	10	15	..	5	..
Octubre....	704, 09	13, 32	S. O.	10	16	..	5	..
Noviembre..	709, 57	9, 56	{ S. O. N. E.	9	16	..	5	..
Diciembre..	705, 94	5, 83	{ S. O. N. E.	14	12	..	5	..
En el año.	705, 98	13, 86		149	148	3	60	5

Altura barométrica máxima del año, el 12 de Marzo á las nueve de la mañana..... 718, 23
 Idem id. mínima de id., el 16 de Febrero á las seis de la mañana..... 687, 00
 Temperatura máxima del año, el 20 de Agosto á las tres de la tarde..... 53, 43 c.
 Idem mínima de id. el 7 de Enero á las seis de la mañana..... -1, 88

Se hacen 7 observaciones diarias, de tres en tres horas, de las seis de la mañana á las doce de la noche.
 El mayor ascenso diurno de la columna barométrica sucede á las nueve de la mañana, y el mayor descenso á las cinco de la tarde.

Resumen y resultado de las observaciones de los cuatro años desde 1838 hasta 1841, ambos inclusive.

Años.	Altura barométrica media.	Altura barométrica media á las doce del día.	Altura barométrica media á las doce de la noche.	Temperatura media.	Temperatura media á las nueve de la noche.
1838	704, 37	704, 56	704, 49	13, 70 c.	13, 76 c.
1839	706, 59	706, 49	706, 49	13, 58	13, 55
1840	705, 92	706, 02	705, 94	13, 53	13, 46
1841	705, 98	706, 15	706, 04	13, 86	13, 85
Término medio.	705, 66	705, 80	705, 74	13, 66	13, 65

Del presente estado se deduce que la altura media barométrica diurna coincide con bastante exactitud con la de las doce del día ó la de las doce de la noche, y que la temperatura de las nueve de la noche es muy próximamente la media de todo el día.

Madrid 26 de Enero de 1842.—El ingeniero segundo de caminos, canales y puertos, encargado interino, Gerónimo del Campo.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

PROGRAMA DE LOS ASUNTOS Y PREMIOS QUE EL LICEO OFRECE EN EL CONCURSO DE LOS JUEGOS FLORES DE 1842.

Para la seccion de literatura.

Una rosa de oro al autor de la mejor oda á la muerte de Felipe II en el Escorial.

Una jácovea del mismo metal y valor al autor del mejor juicio crítico acerca del cardenal Jimenez de Cisneros.

Para la seccion de pintura.

Un ramo de jazmines de oro al autor del mejor cuadro que se presente en la exposicion pública que tendrá lugar en el mes de Abril próximo.

Para la seccion de escultura.

Un clavel de oro al autor del mejor bajo relieve que se presente en la exposicion del mes de Abril, siempre que las figuras que le compongan no sean menores de un pie.

Para la seccion de arquitectura.

Una pasionaria de oro al autor del mejor proyecto de una penitenciaría, primer pensamiento, concretándose á manifestar su disposicion general, capaz de satisfacer las necesidades para 250 presos sujetos á la reclusion individual, debiendo desarrollar la idea de modo que quede suficientemente asegurada para el estudio detallado que se hará en lo sucesivo sobre el proyecto que sea mas digno.

Para la seccion de música.

Un ramo de pensamientos al cantante ó instrumentista que mejor ejecute la pieza que le señale un mes antes del concurso la junta facultativa de la seccion.

Los que deseen optar al premio remitirán las señas de sus habitaciones á la secretaria general hasta el 15 de Marzo, expresando la cuerda ó instrumento que posean.

Para la seccion dramática.

Un tulipan de oro al individuo de la sexta seccion que designe la suerte de los tres que elegirá la seccion entre los que mas veces hayan sido propuestos para los premios mensuales durante el año.

Las obras de pintura y escultura deberán remitirse al conserje del Liceo en los 15 primeros dias del mes de Abril, pa-

sado cuyo término no serán admitidas al concurso las que se presenten.

Las obras de literatura y arquitectura se remitirán á la secretaria general en los 15 primeros dias del mes de Abril, acompañadas de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en el sobre un lema que distinga la obra.

Constitucion del jurado.

Artículo 1.º El jurado en cada seccion para el gran concurso y juegos florales constará solo de tres jueces designados y elegidos en la forma que expresan los articulos siguientes.

Art. 2.º Quince dias antes de la celebracion del concurso remitirán las secciones á la junta delegada una lista en que consten los nombres de doce individuos, el maximum, y de seis el minimum, sean ó no socios del Liceo, pero facultativos.

Art. 3.º Todo socio tiene derecho á exigir que no se le incluya en la lista que menciona el articulo anterior, para lo cual deberán las secciones dar á los interesados aviso oportuno de la eleccion.

Art. 4.º Al dia siguiente de recibir la lista se fijará esta á la puerta de la secretaría del Liceo, dándole ademas toda la publicidad posible.

Art. 5.º Ocho dias antes de la celebracion del certámen, la junta delegada elegirá en votacion secreta de entre las personas destinadas en cada lista, las tres que deberán juzgar las obras de su competencia.

Art. 6.º Al dia siguiente de la eleccion se comunicarán á la seccion respectiva los nombres de los tres jueces elegidos por la junta delegada; se fijarán á la puerta de la secretaria general, y ademas se publicarán cuanto fuese posible en los periódicos de esta capital.

Art. 7.º Si despues de constituido el jurado, segun el articulo anterior, alguno de sus individuos no pudiere asistir al juicio por enfermedad, ausencia u otra cosa legitima, en concepto de la junta delegada, esta proveerá la vacante con otro socio de los que formen la lista que marca el articulo 2.º de este acuerdo.

Art. 8.º En caso de discordia entre los jueces, acerca de la adjudicacion del premio, se suspenderá el juicio.

Art. 9.º La junta delegada señalará el dia en que haya de volverse á reunir el jurado, debiéndolo verificar lo mas pronto posible.

Art. 10.º Para este segundo juicio se compondrá el jurado de los mismos individuos que formaron el primero, mas otros dos que nombrará la junta delegada en la forma prescrita en los articulos anteriores.

Art. 11. En este juicio el fallo deberá recaer precisamente en alguna de las tres obras que hubiesen motivado la discordia en el primer jurado.

Art. 12. En caso de no obtener mayoría alguna de las obras, se repetirá la votacion entre los que hayan obtenido mayor número de votos.

Art. 13. Las obras se expondrán al público ocho dias antes y ocho despues.

Madrid 8 de Febrero de 1842.—El secretario general, Narciso P. de Colomer.

El dia 1.º de Marzo próximo se celebra en la direccion general de los Cinco gremios la subasta de las fincas anunciadas en la Gaceta del 10, Diario del 15 y corresponsal de 19 del presente mes. Se admiten créditos contra el establecimiento á 28, 20 y 16 por 100.

PARA VALPARAISO, LIMA Y GUAYAQUIL.

Saldrá de Málaga á principio de Abril próximo la magnífica fragata española Isabel I, acabada de construir en Palamós á toda costa, de porte de 600 toneladas, empernada, clavada y forrada en cobre; su capitan y sobrecargo el capitan de fragata de la armada nacional el Sr. D. J. M. Quesada. Admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades hasta el número de 36, y promete dar un esmerado trato. Para ajuste acudirán á su propietario D. M. A. Heredia, de dicha ciudad.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 14 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo de este dia.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11,220...	10000 ps. fs.	Cartagena.
22,370...	4000.....	Madrid.
4,409...	2000.....	Barcelona.
18,747...	500.....	Madrid.
12,984...	500.....	Talavera.
27,081...	500.....	Lucena.
20,660...	500.....	Sevilla.
2,671...	500.....	Madrid.
18,751...	500.....	Idem.
5,010...	400.....	Sevilla.
22,040...	400.....	Idem.
27,949...	400.....	Barcelona.
14,378...	400.....	Oviedo.
26,985...	400.....	Algeciras.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 18 de Marzo próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 1129 pesos fuertes, valor de 140 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 849 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de..... 24000
1.....	de..... 12000
1.....	de..... 5000
1.....	de..... 2000
6.....	de.. 1000..... 6000
10.....	de.. 400..... 4000
50.....	de.. 100..... 5000
150.....	de.. 80..... 12000
280.....	de.. 50..... 14000
500	84000

Los 14,000 billetes estarán divididos en cuartos, á 40 reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 23 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 28 $\frac{1}{2}$, con cupones al contado: 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 29 $\frac{1}{2}$, 29 $\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 30 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 31 á v. f. vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 1 con cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 20 $\frac{1}{2}$, á 60 d. f. vol.: 21 á 60 id. á prima $\frac{1}{2}$.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Deuda sin interes, 6 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. vol. á prima $\frac{1}{2}$.
 Acciones del banco espanol de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ pap.
 Paris, 16-3.
 Alicante 1 $\frac{1}{2}$ d.
 Barcelona á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.
 Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
 Cádiz, $\frac{1}{2}$ d.
 Coruña, $\frac{1}{2}$ á 1 id.
 Granada, 1 $\frac{1}{2}$ d.
 Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.
 Santander, $\frac{1}{2}$ din. b.
 Santiago, 1 pap. d.
 Sevilla, $\frac{1}{2}$ din. id.
 Valencia, 1 id.
 Zaragoza, $\frac{1}{2}$ din. id.
 Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa vacante que en el lugar de Alconaba de esta jurisdiccion fundó Catalina Martinez, para que en el término de 50 dias acudan ante este tribunal por la escribania de D. Basilio Chocano, escribano de los de este número y juzgado, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir lo que les convenga; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se continuará en el expediente sin mas citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar. Pues por auto de este día, que he dictado á pedimento de Polonia Martinez, viuda, vecina del lugar del Cubo de Hogueras, de este partido judicial, así lo tengo mandado. Dado en Soria á 14 de Febrero de 1842.—Carlos de Collantes.—Por mandado de S. S., Basilio Chocano.

En virtud de providencia del Sr. D. Cristobal de Pascual Romero, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, dictada en los autos del abintestado de D. Manuel Echavarría, y ramo incidente formado á instancia del Excmo. Sr. D. Pedro Agustín de Echavarría, teniente general de ejército, se cita, llama y emplaza por segundo, tercero y último término al mismo Excmo. Sr., sus hijos, herederos y descendientes, para que en el preciso y preterrito de un mes, contado desde la insercion de este edicto en los periódicos de esta ciudad, Boletín oficial de la provincia ó islas adyacentes, manifiesten en el juzgado de dicho señor, por la escribania á cargo del infrascripto, el paradero ó residencia que actualmente tengan, para que pueda tener efecto el juicio de conciliación que deba de intentarse por los herederos del D. Manuel Echavarría, como requisito indispensable para la sustanciación de la demanda propuesta; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará entero perjuicio las providencias que se dicten por el juzgado. Y para su notoriedad se inserta en este periódico.

Sevilla 28 de Enero de 1842.—Nicolas de Moliné y Govart, escribano.

En virtud de providencia dictada en 21 de Enero último por el Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de Madrid, en autos que radican en su juzgado y escribania de su número de D. Domingo de los Reyes, seguida á nombre de los herederos de D. Narciso Antonio Martinez de Camacho, y los de D. Francisco Muñoz y Perez con la junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta corte, sobre entrega del importe de la casa fabrica de sedas de la ciudad de Murcia, se ha mandado suspender hasta nueva providencia, á pedimento de los últimos, la subasta que de la propia fabrica tiene anunciada la misma junta en los Diarios de avisos de esta capital en 15 de Setiembre, 10 de Noviembre y 7 de Diciembre del año último.

En virtud de providencia de 21 de este mes, dictada por el Sr. Don Ramon Pasaron y Lastra, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia del Barquillo de Madrid, ante D. Domingo de los Reyes, su escribano de número, se llama, cita y emplaza á D. Simon de Echinique, sus herederos y representantes, para que dentro del preciso término de nueve dias, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador con suficiente poder á usar de las acciones de que se crean asistidos en autos pendientes en dicho juzgado y escribania, seguidos á nombre de los herederos de Don Narciso Antonio Martinez de Camacho y los de D. Francisco Muñoz y Perez, con la junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de esta corte sobre entrega del importe de la casa fabrica de sedas de la ciudad de Murcia; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado de primera instancia de esta villa y por mi presencia se ha promovido expediente por parte de Doña Maria Dolores y Doña Joaquina Alvarado y Pardo, vecinas de la ciudad de San Fernando, en solicitud de que se les declare en libertad y se les adjudique en propiedad los bienes de que se componen las capellanias vacantes fundadas en Benaocan y Villaluenga del Rosario, por D. Antonio Ruiz y D. Martin Gonzalez Conde, servidoras la una en aquella villa y la otra en dicha ciudad; en cuyo expediente por auto del día 14 de Diciembre último se ha mandado entre otras cosas se convoquen y citen á los que se crean con derecho á dichas capellanias, para que en el término de 50 dias, que por único se les señalan, acudan á este juzgado por sí ó por medio de procurador á usar de sus derechos; lo que se haga saber por medio de edictos que se fijen en esta y otras villas, y de anuncios que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Grazelema 31 de Enero de 1842.—D. Tomas Guerrero y Romero.

A virtud de providencia dictada en 29 de Enero último por el señor D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta corte, y referendada del escribano de su número D. Vicente Romeral, se citan, llaman y emplazan por término de 50 dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito del malogrado Don Antonio Miyar, cuya testamentaria se encuentra creada en aquel juzgado y escribania indicada, á fin de que dentro de ellos, que serán contados desde la fecha del anuncio en la Gaceta de esta corte, deduzcan sus acciones en forma legal, las cuales les serán oídas y administrada justicia, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, referendada del escribano de número Don Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todos los que en concepto de parientes del Sr. general D. Diego de Trias Trejo se crean con derecho á los bienes afectos á la capellania fundada por el mismo, con fecha 21 de Julio de 1581, para que se cumpliese en la villa de Oropesa; á fin de que en el preciso término de 50 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante ante dicho Sr. juez y escribania donde radica el concurso de acreedores de D. Nicolas Maria Velarde, poseedor de referida capellania, á usar de las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta villa y corte, referendada del escribano de número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza á todas las personas que en concepto de parientes de Doña Elvira Lopez y Doña Ana Gomez Carramaño, vecinas de la villa de Oropesa, se crean con derecho á los bienes afectos á una capellania fundada por estas con fecha 27 de Diciembre de 1621, en la que llamaron para suceder á los hijos legítimos de D. Juan Corral de Tapia; á falta de estos á los de Doña Ana Corral, su hermana, y con la misma calidad á los descendientes legítimos de D. Alonso Guera, sus deudos, para que en el preciso término de 50 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante ante dicho señor juez y escribania donde radica el concurso de acreedores de D. Nicolas Maria Velarde, poseedor de referida capellania, á usar de las acciones que le correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita y emplaza por término de 50 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes afectos al patronato Real de legos, con carga de misas, que en la iglesia parroquial de la villa de Oropesa fundó D. Gerónimo Solís, nombrando por primer poseedor del mismo á D. Francisco Trias y Lira, sus hijos y descendientes, á fin de que en dicho término se presenten por sí ó persona suficientemente autorizada ante el Sr. Don Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta corte y escribania del número de D. Jacinto Revillo, á usar de las acciones de que se crean asistidos en los autos que sobre que se declaren libres dichos bienes han promovido los síndicos del concurso de D. Nicolas Maria Velarde, poseedor actual de referido patronato, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia dada por el Sr. intendente militar de este distrito de Castilla la Nueva, con acuerdo de su asesor, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde su publicacion, á D. Juan Heredia, D. Ramon Pesera, D. Lucas Fernandez y D. Antonio José Rodriguez, individuos de la plana mayor del ejército de Castilla la Vieja en el año de 1837; á D. Juan Almagro y D. Mariano Cardenas, que lo eran del cuerpo de sanidad militar del mismo ejército; á D. Miguel Ferrer, abanderado que era en la misma época del cuerpo de carabineros de Hacienda publica; á D. José Garcia, sargento segundo del segundo escuadron disuelto, voluntarios de Castilla la Vieja; á D. José Yoya, capitán de la segunda compañía del mismo; á D. Laureano de Amoretu, que lo era de la primera; á D. Rafael Mira, individuo cuya graduacion se ignora, de la compañía de carabineros del batallon franco, tambien disuelto, de Cantabria; á D. José Maria Almada, de la de cazadores del mismo; á D. José Marcelo de Rivera, de la de tiradores del propio cuerpo, y á D. Antonio Ledesma, del escuadron de Zamora, tercero de voluntarios de Castilla la Vieja, disuelto como los anteriores, cuyo paradero se ignora, para que tan pronto como este anuncio llegue á su noticia se presenten en la escribania de la dicha intendencia, sita en la calle del Principe, núm. 40, cuarto entresuelo, á prestar una declaracion y reconocer unas firmas en cierta causa que en ella se sigue.

En virtud de providencia del Sr. intendente militar de este distrito, con acuerdo de su asesor: Por el presente se cita, llama y emplaza á los practicantes que fueron de cirujia D. Juan Almagro y D. Mariano Cardenal, que el primero perteneció al ejército de Aragón y el segundo al de Valencia, para que tan luego como llegue á su noticia este edicto se presenten en la escribania de la dicha intendencia, sita en la calle del Principe, núm. 40, cuarto entresuelo, á reconocer unas firmas en cierta causa que se sigue en este juzgado.

Don Antonio de Villa, capitán graduado de infantería y teniente del regimiento de Cazadores de Isabel II &c.

Habiéndose ausentado de esta plaza para esa villa y corte de Madrid D. Joaquín del Olmo, propietario, natural de la provincia de Almería, á quien estoy procesando por hallarse acusado de haber tomado parte en la rebelion que estalló en estas provincias en Octubre del año próximo pasado, y haberle aprehendido en una lancha con direccion á Francia; y no sabiendo el paradero del referido D. Joaquín del Olmo, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho D. Joaquín del Olmo, señalándole la oficina del Sr. gefe político de dicha villa y corte de Madrid, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por la comision militar de esta provincia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos en esa villa y corte de Madrid. San Sebastian á 14 de Febrero de 1842.—Antonio de Villa.—Ante mí, Miguel Marin.

REMATES.

D. Angel Canales, alcalde primero constitucional presidente del ilustre ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

En la cantidad de 21,620 rs. se han rematado los 6959 pinos del pinar de Rascafria, cuyo importe está destinado al uniforme de la Milicia nacional. Si alguna persona quisiere hacer la mejora de cuarta parte acuda, que se admitirá; teniendo entendido que para el que corresponde está señalado el día 5 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana en estas casas consistoriales. Segovia 21 de Febrero de 1842.—Angel Canales.—Joaquin Perez Najera, secretario interino.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de sacristan mayor organista de la única iglesia parroquial de la villa de Morata de Tajuña, de esta provincia, la cual tiene la asignacion de 1,400 rs. vn. anuales, y ademas unos 800 reales vellon que producirá el pie de altar.

Se admiten pretendientes por el término de 15 dias, dirigiendo las solicitudes, franca de porte, al presidente del ayuntamiento constitucional de aquella villa; en la inteligencia de que será preferido cualquiera exclaustrado, siempre que reuna á la suficiencia la circunstancia de ser sacerdote.

Morata 20 de Febrero de 1842.—El alcalde primero, presidente, Benito Sanchez Bearo.

BIBLIOGRAFIA.

Biblioteca escogida de medicina y cirujia. Se ha repartido la entrega 19, perteneciente al tercer tomo de la clinica interna de Mr. Andral.

La 20 será de la terapéutica y materia médica de MM. Tronsseau y Pidoux.

Continúa abierta la suscricion á 6 rs. la entrega en Madrid, y 7 en las provincias, franca de porte por el correo.

Se suscribe en Madrid en el despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, y en las principales librerías de las provincias.

Manual del Legista ó compendio de los tres derechos, tres volúmenes que se pueden encuadernar juntos.

El primero comprende el derecho romano, extractado de las recitaciones de Heineccio.

El segundo el derecho español, extractado de la obra de Sala, y

adicionado con las modernas disposiciones en legislacion y jurisprudencia.

El tercero el derecho canónico, extractado de las instituciones del Cavalario.

Cada uno se vende separado á 12 rs.; los tres unidos á 50 rs. en la librería de Sojo, calle de Carretas, y en el Gabinete literario, calle del Principe; y en las provincias con aumento de porte en las principales librerías.

Introduccion á la historia moderna ó exámen de los diferentes elementos que han entrado á constituir la civilizacion de los actuales pueblos europeos. Lecciones dadas en el Liceo artistico y literario de Madrid por D. Antonio Gil de Zarate. Un tomo en 8^o marquilla de 291 paginas; se vende á 12 rs. en las librerías de Cuesta, frente á las Covachuelas, y de Escamilla, calle de Carretas.

Esta obra contiene las materias siguientes:

Leccion I.—Introduccion. Objeto de estas lecciones. Varios modos de considerar la historia. Naturaleza de esta enseñanza. Su extincion. La historia antigua ha perdido en interes: la moderna gana mas cada día. La historia encierra las leyes del mundo político.

Leccion II.—Breve bosquejo de la historia moderna. Epocas en que se divide la historia moderna. Elementos de civilizacion existentes á la caída del imperio romano.

Leccion III.—Elemento político. Estado político y religioso del antiguo Oriente.

Leccion IV.—Estado político del antiguo Occidente. Repúblicas griegas. Reflexiones sobre la libertad de los antiguos.

Leccion V.—Imperio romano. Progresos del despotismo. Administracion creada por Diocleciano y Constantino.

Leccion VI.—Régimen municipal romano.

Leccion VII.—Clases que componian el orden social á la caída del imperio romano. Reflexiones generales sobre la caída de este imperio.

Leccion VIII.—Elemento religioso. Nacimiento de la religion cristiana. Propagacion del cristianismo. Persecuciones contra los cristianos.

Leccion IX.—Organizacion de la sociedad cristiana. Clero seglar. Clero regular.

Leccion X.—Efectos de la organizacion de la sociedad cristiana en la sociedad civil. Su influencia en la libertad y en la civilizacion.

Leccion XI.—Elemento intelectual. Consideraciones generales sobre la historia de las ciencias y de la literatura. Estado intelectual del Oriente. Filosofía y literatura de la India.

Leccion XII.—Movimiento intelectual en la Grecia. Sectas filosóficas. Sócrates. Platon. Aristóteles.

Leccion XIII.—Estado intelectual del imperio romano. Escuela de Alejandria. Nuevas sectas filosóficas. Influencia intelectual del cristianismo. Heregias. Santos Padres. Prodigiosa diferencia de actividad intelectual entre la sociedad pagana y la sociedad cristiana.

Leccion XIV.—Elemento germánico. Origen de los diferentes pueblos germánicos. Godos, francos, suevos, alemanes, borgoñones, Longobardos, &c.

Leccion XV.—Cuadro de las irrupciones germánicas. Irrupcion de los Hunos. Destruccion del imperio de Occidente.

Leccion XVI.—Costumbres y leyes germánicas. Principios que introdujeron en la civilizacion de Europa.

GALERIA DRAMÁTICA.

EL CASTIGO DE UNA MADRE.

Drama nuevo en cuatro actos, arreglado al teatro español por Don Ventura de la Vega, representado con general aplauso en el del Principe. Se vende á 6 rs. en las librerías de Cuesta y de Escamilla.

La Cruz, periódico de religion, literatura y política. Dividido en estas tres secciones saldrá á luz desde 1^o de Marzo todos los dias por la tarde, excepto los domingos.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima; Sojo, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; y Villa, plazuela de Santo Domingo: en las provincias en sus principales librerías.

Precio de suscricion, 10 rs. en Madrid y 14 en las provincias, franco de porte.

Artículos que contiene el núm. 4 de la Revista de España y del extranjero.

1^o Exámen filosófico de los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II.

2^o Juicio crítico de la historia de la Regencia de la Reina Cristina, de D. Joaquin Francisco Pacheco.

3^o Observaciones sobre el proyecto de organizacion judicial presentado á las Cortes, vicios y defectos del mismo.

4^o Reflexiones sobre el de organizacion del clero, carácter anárquico y revolucionario del mismo.

MUSICA.

El Carnaval de Madrid de 1842.

Coleccion de rigodones y vales escogidos, tocados en los bailes de máscaras de Villa-hermosa, Circo ó Instituto español arreglados para piano-forte, divididos en dos números, cada uno á 6 rs.; el primero contiene los Alarmanes, tanda de rigodones y tres vales de Straus, segundo, otra tanda, el Chasco de carnaval, tambien originales, y cuatro vales de Straus.

Vista la gran aceptación que han merecido por toda la concurrencia dichos rigodones y vales por el buen gusto y compás para bailar, estando escritos expresamente para los bailes de Villa-hermosa, los ha arreglado para piano su autor, y se hallan de venta en Madrid en el almacén de música de Lodre, carrera de San Gerónimo, número 15; en Cádiz en el de Moya, y en todas las principales librerías de las provincias.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez.

1^o Brillante sinfonia á completa orquesta.—2^o Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*.—3^o Padedú por la Sra. Diez y el Sr. Casas.—4^o Terminará el espectáculo con el muy aplaudido sainete titulado *Los Tres recién nacidos*, en el que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

CRUZ. A las siete de la noche.

El Hombre de bien, drama en dos actos.—Baile.—*El Pi-lueto de Paris*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.